



## **ALERTA TEMPRANA No. 006-24**

Sobre el alto nivel de conflictividad social respecto del funcionamiento de la Gran Terminal del Pacífico



Comisionado Nacional de los Derechos Humanos  
Observatorio Nacional de Derechos Humanos  
Sistema de Alertas Tempranas

Noviembre de 2024  
Original: Español

## **Alerta Temprana No. 006-24 sobre el alto nivel de conflictividad social respecto del funcionamiento de la Gran Terminal del Pacífico**

Esta publicación puede ser reproducida total o parcialmente, en cualquier forma o por cualquier medio, sea electrónico, mecánico, fotocopiado o de otro tipo, siempre que sea correctamente citada la fuente y su contenido no sea tergiversado o manipulado deliberadamente.

© CONADEH

Para más información acerca de esta publicación, puede visitar el sitio web del CONADEH en: [www.conadeh.hn](http://www.conadeh.hn)

El CONADEH agradecerá cualquier insumo complementario, sugerencia o comentario que pueda realizarse al presente informe mediante comunicación electrónica a las direcciones siguientes: [titular@conadeh.hn](mailto:titular@conadeh.hn), [director.odh@conadeh.hn](mailto:director.odh@conadeh.hn) o [daniel.caceres@conadeh.hn](mailto:daniel.caceres@conadeh.hn)

## ALERTA TEMPRANA NO. 006-24

**REFERENCIA:** Alerta Temprana<sup>1</sup> No. 006-24 sobre el alto nivel de conflictividad social respecto del funcionamiento de la Gran Terminal del Pacífico.

### I. PRESENTACIÓN

1. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), es la Institución Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (INDH) que goza de independencia funcional, administrativa, técnica y de criterio. El CONADEH tiene el mandato de velar por la prevención, promoción, protección y la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las y los habitantes; especialmente, de las personas en situación de vulnerabilidad, mediante la supervisión de las acciones u omisiones de las instituciones del Estado en su conjunto y entidades privadas que prestan servicios públicos, a fin de que cumplan con las obligaciones en materia de derechos humanos para lograr el respeto de la dignidad de la persona humana, el fortalecimiento del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática<sup>2</sup>.
2. En ese sentido, la Ley Orgánica del CONADEH le atribuye el mandato de *velar porque los actos y resoluciones de la Administración Pública sean acordes con el contenido de los tratados, convenios y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Honduras*<sup>3</sup>; a la vez, que le faculta a *presentar ante las autoridades nacionales que fuere necesario, las observaciones, recomendaciones y sugerencias que estimen del caso para el cumplimiento del ordenamiento jurídico*<sup>4</sup>. Además, la contundencia del mandato del CONADEH también se deriva de su instrucción como INDH, a quienes los Principios de París otorga la facultad de señalar a la atención del gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país y proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Las Alertas Tempranas tienen una naturaleza preventiva y humanitaria que tienen por objetivo impulsar acciones de prevención desde una perspectiva humanitaria, de derechos humanos y con un enfoque de seguridad humana; de tal manera que poseen un carácter fundamentalmente tutelar por cuanto sean capaces de evitar daños irreparables en los derechos y condiciones de vida de las personas. No son documentos de seguridad nacional.

<sup>2</sup> El CONADEH, a partir de los Decretos Legislativos 191-94 y 02-95 que otorgan rango constitucional a su institucionalidad y reforman el art. 59 de la Constitución de la República, cuenta con el mandato fundamental de velar por los derechos y libertades reconocidos en el texto constitucional.

<sup>3</sup> [Ley Orgánica del CONADEH](#), numeral 4, artículo 9.

<sup>4</sup> *Ibidem*, numeral 5, artículo 9. Además, reconoce en el numeral 8 del mismo artículo que es atribución del CONADEH “coordinar cuando sea necesario, con las instancias y organismos no gubernamentales, las medidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, en su más amplio concepto...”.

<sup>5</sup> Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, Título A, numeral 3, inciso IV. Contenidos en la [Resolución de la Asamblea General 48/134 del 20 de diciembre de 1993](#).

3. De tal manera que, -en su calidad de órgano cuasi- jurisdiccional de protección de los derechos humanos- el CONADEH reivindica ampliamente el deber estatal de prevención<sup>6</sup> como una de las principales herramientas para el mejoramiento de las condiciones materiales, jurídicas, políticas y sociales en las que deberían tener lugar el ejercicio y desarrollo pleno de los derechos fundamentales de la sociedad hondureña. Así, el Decreto Legislativo No. 34-15 dota a la norma de prevención tanto de una configuración axiológica como de un carácter de regla<sup>7</sup>. Con lo cual, el CONADEH considera que se refuerza la obligación del Estado de ser capaz de identificar escenarios de posibles vulneraciones a derechos humanos y mitigar o eliminar las posibilidades de su consumación.
4. Bajo este tenor, y haciendo uso de la figura de la Alerta Temprana contemplada en el Decreto *supra* mencionado<sup>8</sup>, el CONADEH presenta este escrito con motivo de advertir a la comunidad internacional, a las autoridades estatales y a la población en general **sobre el alto nivel de conflictividad social respecto del funcionamiento de la Gran Terminal del Pacífico**. Para lo cual, el CONADEH ha generado este análisis jurídico a fin de contener, disminuir y/o contrarrestar los eventuales efectos negativos que podrían surgir a partir de dicho caso.

## II. ANTECEDENTES Y RELACIÓN DE HECHOS

5. En 2017, el Congreso Nacional aprobó el Decreto No. 91-2017, con el fin de *“resolver la proliferación masiva de buhoneros, vendedores ambulantes, choferes de taxis y moto-taxis mediante un plan de ordenamiento urbano sistemático impulsando la construcción de mercados municipales y terminales de transporte*

---

<sup>6</sup> La Corte IDH ha realizado un amplio tratamiento del deber de prevención a lo largo de su jurisprudencia. A saber, se pueden observar casos como la Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus Miembros vs. Honduras (2015, párr. 261; Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras (2015), párr. 209 y 210; Pacheco Teruel y otros vs. Honduras (2012), párr. 92 y 104; Caso Luna López vs. Honduras (2013), párr. 118, 120, 123-125, 137, 153, 156 y 234; Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012), párr. 24.

<sup>7</sup> El Decreto Legislativo No. 34-15 da vida al Sistema nacional para la promoción de los derechos humanos y de la prevención de sus violaciones. Estableciendo, por un lado, que “las instituciones del Estado competentes tienen el deber permanente de establecer medidas efectivas que eviten cualquier riesgo dirigido a las personas beneficiarias” (art. 3 #11). Mientras que, por otra parte, estipula que “el Estado tiene el deber primordial, a través de sus autoridades, de prevenir cualquier acto u omisión constitutivo de violaciones a los derechos humanos. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de violaciones a los derechos humanos” (art. 8).

<sup>8</sup> El Decreto Legislativo No. 34-15 reconoce que “la Alerta Temprana es el instrumento con el cual se verifica y analiza de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de toda la población y advierte a las autoridades competentes con deber de protección, para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las personas afectadas; asimismo advierte sobre situaciones de riesgo y promueve la prevención integral del litado con el fin de proteger y garantizar oportunamente los derechos fundamentales de la población”(art. 17).

*terrestres que propendan al desarrollo y ordenamiento del municipio*<sup>9</sup>; por lo que, otorgó facultades a los gobiernos municipales de suscribir contratos con el sector privado.

6. En ese contexto, el Congreso Nacional autorizó a las corporaciones municipales de Honduras *“para que dentro de sus prioridades y planes de desarrollo social puedan adjudicar y suscribir contratos para construir mercados urbanos y rurales y/o terminales de transporte terrestre y obras de interés público, local, departamental, regional y nacional con empresas del sector privado con fondos de éstas [...]”*<sup>10</sup>. Asimismo, decretó que cualquier empresa del sector privado que demostrara interés en ejecutar un proyecto que diera solución a “la ocupación indebida” por parte de vendedores ambulantes y transportistas, *“deberá plantear y entregar una iniciativa debidamente documentada a la municipalidad donde se focalice o estime el lugar a realizar el proyecto”*<sup>11</sup>, lo que eventualmente se convertiría en una adjudicación de desarrollo de proyecto.
7. Así, el 24 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el **Contrato de Concesión** suscrito entre el Sr. Quintín Javier Soriano Pérez, en su calidad de Alcalde Municipal de la Corporación Municipal de Choluteca, Choluteca y el Sr. César Ricardo Flefil Arias en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil “FLEFIL & ASOCIADOS, S. DE R.L. DE C.V.”<sup>12</sup> (actualmente la empresa Grupo W es propietaria de los derechos de la concesión).
8. De acuerdo con la **Cláusula I** de dicho contrato, el objeto del mismo es la contratación de una empresa de reconocido prestigio en la construcción, operación, mantenimiento, ejecución de obras de infraestructura y concesión, para financiar y ejecutar el proyecto denominado *“DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONCESIÓN DE SERVICIOS: Para el desarrollo del proyecto de la terminal de buses, la cual generará empleo, se impulsará el desarrollo de la zona del departamento de CHOLUTECA”*<sup>13</sup>.
9. El 28 de noviembre de 2022, la Alcaldía Municipal de Choluteca emitió una ordenanza municipal *“Para la regulación del inicio de operaciones de la Gran Terminal de Buses del Pacífico de la Ciudad de Choluteca”*<sup>14</sup> mediante la cual

---

<sup>9</sup> Congreso Nacional. [Decreto Legislativo No. 91-2017](#). Considerando

<sup>10</sup> Congreso Nacional. [Decreto Legislativo No. 91-2017](#). Art. 1

<sup>11</sup> *Ibid.* Art. 2

<sup>12</sup> [Contrato de Concesión](#). Publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de octubre de 2020. Pág.9

<sup>13</sup> [Contrato de Concesión](#). Publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 24 de octubre de 2020. Pág. 9. Cláusula I

<sup>14</sup> Cfr. Ordenanza Municipal de fecha 28 de noviembre de 2022 y publicada el 08 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial La Gaceta No. 36097.

creó la “Comisión Interinstitucional para la Operación Vial de la Gran Terminal del Pacífico de la Ciudad de Choluteca” (Comisión Interinstitucional), la cual está compuesta por: **1)** un representante de la Policía Nacional; **2)** Dos representantes de la Alcaldía Municipal, quien ostenta la comisión de transporte; **3)** Un representante del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT); **4)** un representante del operador de la Gran Terminal del Pacífico (GRANTERPA); **5)** un representante del Mercado<sup>15</sup>. Dicha comisión tiene la facultad de ordenar, supervisar y ejecutar las diferentes acciones para el traslado de las diferentes rutas de los buses interurbanas, urbanas y otras a la GRANTERPA para el inicio de operaciones de dicha terminal<sup>16</sup>.

10. Como uno de sus puntos resolutiveos, la ordenanza municipal prohibió utilizar las áreas exteriores de la GRANTERPA para el estacionamiento y desembarque de pasajeros, así como las ventas ambulantes o estacionarias de cualquier tipo. También **prohibió el uso de la vía pública de la Ciudad de Choluteca para el abordaje y desabordaje de pasajeros** y para el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo o cualquier otro tipo de actividad relacionado con el negocio del transporte público interurbano con destino hacia o salida desde Choluteca<sup>17</sup>.

11. Por otro lado, la ordenanza municipal señala que, en plazo de 30 días posterior a su publicación, tanto la Alcaldía Municipal de Choluteca como el IHTT, deben registrar a todos los comerciantes individuales y sociales que sean propietarios de autobuses y que presenten el servicio de transporte terrestre para que inicien sus operaciones en la GRANTERPA<sup>18</sup>. **En caso de que los propietarios de los autobuses operaran fuera de la GRANTERPA, las autoridades estatales aplicarían las sanciones y multas** que irían desde cinco mil lempiras (L.5,000.00) hasta veinticinco mil lempiras (L. 25,000.00), incluyendo la cancelación del permiso de operación de las diferentes unidades de transporte<sup>19</sup>. Para la imposición de estas sanciones y multas, la Alcaldía estableció un periodo de gracia de 60 días calendarios para el cumplimiento de dicho punto resolutiveo<sup>20</sup>.

12. Asimismo, los propietarios que hagan uso de las instalaciones de la GRANTERPA, pagarían el canon<sup>21</sup> aprobado en el contrato de concesión a favor

---

<sup>15</sup> *Ibid.* Punto resolutiveo Séptimo

<sup>16</sup> *Ibid.*

<sup>17</sup> Cfr. Ordenanza Municipal de fecha 28 de noviembre de 2022 y publicada el 08 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial La Gaceta No. 36097. Punto resolutiveo Octavo.

<sup>18</sup> *Ibid.* Punto resolutiveo Décimo.

<sup>19</sup> *Ibid.* Punto resolutiveo Décimo Sexto.

<sup>20</sup> *Ibid.* Punto resolutiveo Décimo Noveno.

<sup>21</sup> [Contrato de Concesión](#). Clausula III, Definiciones. El Canon es *precio que se paga por una concesión del gobierno o el disfrute de algo de dominio público*.

de la GRANTERPA, por lo que, desde el 01 de enero de 2023, se debían sujetar al cumplimiento de dicho pago<sup>22</sup>.

13. El 23 de febrero de 2023, vendedores ambulantes y comerciantes formales e informales realizaron una protesta y una toma de carretera que conduce a Guasaule, El Triunfo, Choluteca, mediante la cual manifestaron su oposición del traslado de autobuses de la Terminal Municipal a la GRANTERPA. De acuerdo con las denuncias públicas, otro de los motivos de oposición sería la supuesta afectación a las ventas de los negocios formales e informales que se encontraban alrededor de la estación de la Terminal Municipal<sup>23</sup> ya que “los buses traen a sus posibles compradores”; además el traslado también implicaría una supuesta alza al alquiler de locales<sup>24</sup>.

*Imagen No. 01: Fotografía de las y los protestantes*



Fuente: [La Tribuna](#)

14. El 09 de abril de 2024, los usuarios del transporte interurbano expresaron su desacuerdo respecto de lo que denominaron como “doble pasaje” en el que deberían incurrir por el funcionamiento de la GRANTERPA. De acuerdo con varias declaraciones públicas, el pasaje adicional surge porque deben pagar el desplazamiento desde la sede de la GRANTERPA hasta la antigua Terminal Municipal<sup>25</sup>.
15. Del 15 al 17 de abril de 2024, se registraron nuevas protestas por parte de varios vendedores formales e informales en contra del traslado de autobuses de la Terminal Municipal a la GRANTERPA<sup>26</sup>. Durante estas protestas, la Delegación

---

<sup>22</sup> Cfr. Ordenanza Municipal de fecha 28 de noviembre de 2022 y publicada el 08 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial La Gaceta No. 36097. Punto Resolutivo

<sup>23</sup> La Tribuna. [Caos vial con toma de carretera por mercaderes de Choluteca](#). 23 de febrero de 2023. También véase: HCH. [¡Bloqueada la carretera a Guasaule! Vendedores protestan contra traslado de la terminal municipal hacia la del pacífico](#). 23 de febrero de 2023.

<sup>24</sup> Radio Cadena Voces. [Vendedores de los mercados de Choluteca se toma la carretera hacia Guasaule](#). 23 de febrero de 2023.

<sup>25</sup> Canal 45/Viva Noticias Choluteca. [Declaraciones de la ciudadanía](#). 09 de abril de 2024

<sup>26</sup> HCH. [¡Nuevamente! Bloquean carretera hacia Guasaule, rechazando traslado a nueva Terminal del Pacífico](#). 15 de abril de 2024.

Departamental de Choluteca del CONADEH se apersonó a las mismas y recibió testimonios de los protestantes quienes manifestaron que otros de los motivos de las protestas eran debido a la falta de resolución de los recursos interpuestos en sede judicial respecto de la problemática, por las ordenanzas municipales emitidas y el no ingreso del sector transporte al centro de la ciudad<sup>27</sup>.

16. Durante estas protestas se denunció públicamente que agentes del orden utilizaron gas lacrimógeno y tanquetas para “despejar la vía”<sup>28</sup>; asimismo, se reportaron varios policías heridos y daños a la propiedad privada<sup>29</sup>. Cabe destacar que, estas protestas conllevaron a la suscripción de acuerdos entre “al menos representantes de 53 rutas de buses” y las autoridades de la Alcaldía Municipal de Choluteca, la Policía Nacional y el IHTT<sup>30</sup>, sin embargo, estos no fueron capaces de dirimir el conflicto.

17. El 24 de abril de 2024, la organización de sociedad civil “MASSVida” informó la continuación de las protestas debido a “[...] *los acuerdos entre autoridades municipales y de transporte y dirigencia de los mercados de Choluteca, en el cual no se tomó en cuenta el transporte público del municipio del triunfo Choluteca, para ingresar a la ciudad, obligándolos ir a la gran terminal del pacífico*”<sup>31</sup>. Durante las protestas, se solicitó lo siguiente: **a) la construcción del puente de La Pacona**, que conecta a varias comunidades en El Triunfo; **b) la pavimentación de una carretera**, que comprende desde Ojo de Agua, El Triunfo, hasta San Bernardo, Namasigüe; y, **c) no impedir que los autobuses ingresaran a la Terminal Municipal** de Choluteca, Choluteca<sup>32</sup>.

18. En el marco de estas mismas protestas, se denunció públicamente la **ejecución de un desalojo de aproximadamente 1500 manifestantes**<sup>33</sup> en el lugar conocido como “El Desvío a Las Hormigas”, el cual fue realizado alrededor de las 11: 45 P.M. del viernes 26 de abril de 2024 por parte de agentes del orden **mediante la utilización de armas de fuego**<sup>34</sup>. La Asociación de Medios Comunitarios de Honduras (AMCH) señaló que, producto del desalojo, se reportaron 03 policías heridos, 04 manifestantes heridos, de los cuales uno de

---

<sup>27</sup> Delegación Departamental de Choluteca del CONADEH. Informe Ejecutivo. 16 de abril de 2024.

<sup>28</sup> C-Libre. [Policías reprimen protesta ciudadana en Choluteca](#). 17 de abril de 2024. Además, véase: Diario La Prensa. [Policía desaloja manifestantes en Namasigüe, Choluteca](#). 15 de abril de 2024.

<sup>29</sup> El Heraldo. [Continúan protestas de vendedores en carretera a Guasaule, Choluteca](#). 16 de abril de 2024.

<sup>30</sup> Cfr. Policía Nacional de Honduras. UDEP-6 Choluteca. [Publicación](#) del 17 de abril de 2024. Además, véase: La Prensa. [Protesta de tres días en la zona sur llega a su fin tras acuerdo](#). 18 de abril de 2024.

<sup>31</sup> Página oficial de Facebook de MASSVida. [Publicación del 24 de abril de 2024](#).

<sup>32</sup> Cfr. Contracorriente. [La Granterpa: la concesión que despertó la resistencia de las comunidades y a la policía represora en el gobierno de Xiomara Castro](#). 06 de mayo de 2024

<sup>33</sup> *Ibid.*

<sup>34</sup> Página oficial de Facebook de MASSVida. [Video No.1](#) y [No.2](#) publicados el 27 de abril de 2024.



ellos presentaba un impacto de bala en el abdomen<sup>35</sup>; no obstante, MASSVida señaló que documentó un total de 08 manifestantes heridos, en su mayoría con heridas de bala<sup>36</sup>.

19. Aunado a lo anterior y de acuerdo con varios relatos recopilados por un medio periodístico “[...] **la policía entró a las casas de los pobladores alrededor de la carretera a buscar a los manifestantes, y destruyó motocicletas de trabajadores de las camaroneras de la zona** [...]”<sup>37</sup>. Asimismo, el medio periodístico “Radio Progreso” expresó preocupación por su corresponsal, el Sr. Wilfredo Hernández, Director de Radio Chulula Triunfeña, quien resultó afectado por la intervención policial<sup>38</sup>.

*Imagen No. 02: Bala de la Policía Nacional comparada con casquillo de bala usado en el desvío de “Las Hormigas”*



Fuente: [ContraCorriente](#)

20. El 29 de abril de 2024, la Oficina Regional Centro Oriente del CONADEH registró una queja por “el uso excesivo de la fuerza con armas letales, daños a la propiedad privada, allanamiento de morada y lesiones en contra de la población, durante el desalojo violento en el Triunfo y Namasigüe en el departamento de Choluteca”. Asimismo, el CONADEH fue informado sobre la interposición de una denuncia ante el Ministerio Público sobre los mismos hechos.

21. El 30 de abril de 2024, se registró una visita en el municipio de El Triunfo por parte del Subsecretario de Estado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH), Longino Becerra, con el fin de instalar un dialogo y conocer las exigencias de los transportistas y comerciantes de Choluteca. De acuerdo a MASSVida, se acordaron los puntos siguientes: **a)** retirar lo más

---

<sup>35</sup> AMCH. [Publicación](#) del 27 de abril de 2024.

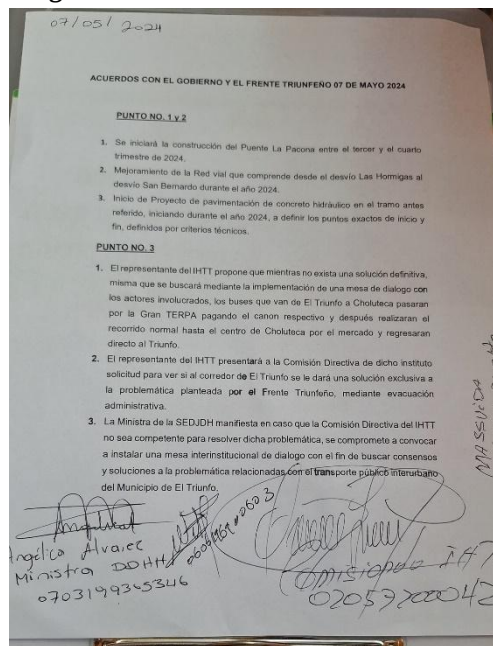
<sup>36</sup> Página oficial de Facebook de MASSVida. [Publicación](#) del 28 de abril de 2024. Además, véase: [Comunicado de la OACNUDH](#). 29 de abril de 2024.

<sup>37</sup> Cfr. Contracorriente. [La Granterpa: la concesión que despertó la resistencia de las comunidades y a la policía represora en el gobierno de Xiomara Castro](#). 06 de mayo de 2024.

<sup>38</sup> Página Oficial de Facebook. Radio Progreso. [Publicación](#) del 27 de abril de 2024.

pronto posible el contingente policial del desvío de las hormigas; **b)** un pronunciamiento por parte de la Presidenta de la República sobre la situación; **c)** investigar a los funcionarios que ordenaron el desalojo y esclarecer los hechos; **d)** reparar los daños a las víctimas y a la propiedad, incluyendo las 30 motocicletas destruidas aparentemente por la Policía Nacional; **e)** gestionar la entrega de 10 motocicletas decomisadas por la Policía Nacional; **f)** celebrar una reunión con el Comisionado Presidente Rafael Barahona del IHTT y el Secretario de Estado, Octavio Pineda de la Secretaría de Estado de Infraestructura y Transporte (SIT)<sup>39</sup>.

Imagen No. 03: Acuerdos Suscritos



Fuente: [MASSVida](#)

22. El 21 de mayo de 2023, la Alcaldía Municipal de Choluteca, emitió una ordenanza **“Para la prohibición de acceso al centro de la ciudad por el transporte interurbano”**, la cual aplicaría “[...] en el perímetro urbano de la ciudad de Choluteca, a las personas naturales o jurídicas propietarias de vehículos que presten el servicio de transporte interurbano que circulen realizan el abordaje y desabordaje de pasajeros en las calles o avenidas del centro de la ciudad de Choluteca con destino a otros municipios”<sup>40</sup>.

23. A través del mismo acto, la corporación municipal, prohibió que las unidades de transporte accedieran “[...] al centro de la ciudad de Choluteca por las rotondas ubicadas en la salida a Tegucigalpa, San Marcos de Colón y Guasaule, respectivamente [o] por cualquier otra calle o avenida de acceso, quedando

<sup>39</sup> Cfr. Página oficial de Facebook de MASSVida, [Publicación](#) del 30 de abril de 2024.

<sup>40</sup> [Certificación de la Alcaldía Municipal de Choluteca, Choluteca](#). 31 de mayo de 2023. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 36, 265 del 26 de junio de 2023. Primero.

*autorizadas únicamente a circular por Anillo Periférico o Carretera de Libramiento hasta la ubicación de la Gran Terminal del Pacífico*<sup>41</sup>; en caso de la inobservancia de estas disposiciones, se aplicaría la multa de veinticinco mil lempiras (L.25,000.00)<sup>42</sup>.

24. Posteriormente, se registraron celebraciones de reuniones de diálogo entre los líderes del municipio El Triunfo, representantes del Frente Triunfeño, MASSVida y representantes estatales del IHTT y la SEDH con el objetivo de dar solución a la problemática de las rutas y estaciones de autobuses<sup>43</sup>.

25. No obstante, el 23 de junio, las organizaciones de sociedad civil *supra* mencionadas, se declararon en “resistencia permanente” por una presunta violación a los derechos económicos y sociales en perjuicio de los usuarios del transporte público, productores y asociaciones de vendedores debido a un aparente incumplimiento de los acuerdos suscritos el 07 de mayo de 2024<sup>44</sup>. Posteriormente, el 29 de junio de 2024 se registró una nueva protesta por parte de varios pobladores de la zona respecto del funcionamiento de la GRANTERPA, en la cual también se denunció que la Sra. Claudia Fortín, reportera y comunicadora social de Savia Radio fue rociada con gas pimienta por parte de la Policía Nacional<sup>45</sup>.

26. El 01 de julio de 2024, el IHTT emitió un comunicado público “*en relación a las amenazas de protestas que hacen un reducido grupo de transportistas de la zona sur [...]*”. Al respecto, dicha institución indicó que dichas acciones de protestas “*[...] se encuentran al margen de la ley y sólo tienen como objetivo generar temor entre los usuarios y desestabilizar el servicio [...]*” y que se “*ha garantizado a la población del municipio de El Triunfo, Choluteca y a los usuarios de otras rutas que tienen como destino la Terminal del Pacífico que en el horario de 4:00 a.m. a 8:00 a.m. los autobuses llegaran a los destinos habituales, es decir al Centro y los mercados de Choluteca [...]*” y que los estudiantes “*se van a ahorrar un valor de 5 lempiras como proyección social y acuerdos de la comisión interinstitucional*”<sup>46</sup>.

27. El 02 de agosto de 2024, el conflictómetro de la SEDH registró que, varios pobladores de Choluteca del Frente Triunfeño y MASSVida, realizaron una

---

<sup>41</sup> [Certificación de la Alcaldía Municipal de Choluteca, Choluteca](#). 31 de mayo de 2023. Publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 36, 265 del 26 de junio de 2023. Segundo.

<sup>42</sup> *Ibid.* Cuarto.

<sup>43</sup> Cfr. Página oficial de Facebook de MASSVida. [Publicación](#) del 29 de mayo de 2024.

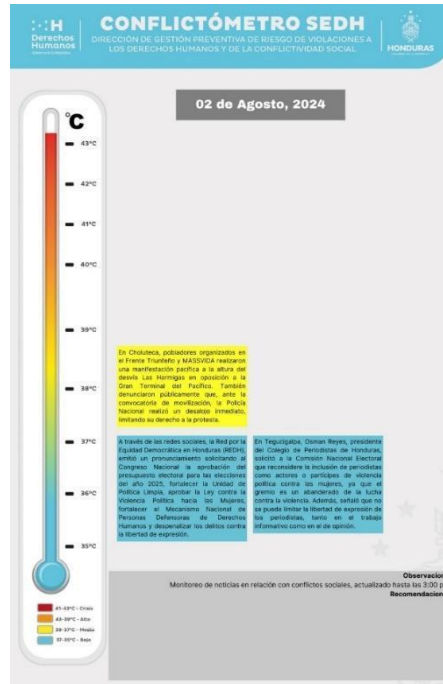
<sup>44</sup> Cfr. Página oficial de Facebook de MASSVida. [Publicación](#) del 23 de junio de 2024.

<sup>45</sup> Cfr. Peace Watch Switzerland Honduras. [Publicación](#) del 29 de junio de 2024. Además, véase: [Publicación](#) de MASSVida. 29 de junio de 2024; y, FOSDEH. [Pronunciamiento Público](#). 03 de julio de 2023

<sup>46</sup> IHTT. [Comunicado 04-2024](#). 01 de julio de 2024.

manifestación pacífica a la altura del desvío “Las Hormigas” en oposición a la GRANTERPA; sin embargo, la Policía Nacional realizó un desalojo inmediato, lo cual fue categorizado por la SEDH como una “limitación al derecho a la protesta”<sup>47</sup>.

Imagen No. 04: Conflictómetro de la SEDH



Fuente: SEDH

28. El 12 de agosto de 2024, se registró una toma de las oficinas de la Alcaldía Municipal de Choluteca, por parte de los dueños de autobuses y vendedores del mercado, como una medida de presión para que el Alcalde y la Corporación Municipal realicen el cierre o derogación de la concesión otorgada para el funcionamiento de la GRANTERPA<sup>48</sup>.

29. Asimismo, el 12 de agosto, el Alcalde Quitín Soriano se pronunció sobre la problemática y dijo a viva voz y expresamente lo siguiente: “*Mañana convoco a sesión extraordinaria de corporación para derogar la concesión [...] se viene una demanda grande, yo voy a asumir esta responsabilidad, pero quiero el apoyo de ustedes [...]*”<sup>49</sup>. Asimismo, indicó lo siguiente: “[...] *Así como están gritando quiero que también que griten “Te apoyamos Quintín” [...] si ustedes me apoyan a mí, si ustedes dicen “Estamos con Quintín”, yo les arreglo esta [...] a no me importa una demanda*”<sup>50</sup>.

<sup>47</sup> SEDH. Conflictómetro. 02 de agosto de 2024. Monitoreo actualizado hasta las 3:00 P.M.

<sup>48</sup> CONADEH. Informe Ejecutivo. Delegación de Choluteca. 13 de septiembre de 2024.

<sup>49</sup> TVS. [Cobertura mediática de las declaraciones del Alcalde Quitín Soriano](#). 12 de agosto de 2024.

<sup>50</sup> La Lima Avanza HN. [Declaraciones del Alcalde Quitín Soriano](#).

Imagen No. 05: Fotografías de la intervención del Alcalde Soriano



Fuente: [TVS Canal 42](#)

30. El 13 de agosto de 2024, en las instalaciones de la GRANTERPA, la Corporación Municipal de Choluteca, presidida por el Alcalde Municipal Quintín Soriano, celebró una sesión extraordinaria para discutir sobre la petición de la derogación solicitada por el sector mercado. Al respecto, en dicha sesión se indicó literalmente lo siguiente<sup>51</sup>:

*“ACUERDAN: 1. Que el contrato de concesión cuya derogatoria se solicita no es procedente su derogatoria en virtud que actualmente el expediente administrativo municipal relacionado con la impugnación del acuerdo de concesión **se encuentra amparado bajo el expediente No. SCA-AA-118-2023** que al efecto lo lleva la Secretaría de la Sala de lo Constitucional el cual fue admitido con suspensión del acto reclamado y hasta tanto dicho amparo no se resuelva en forma definitiva la jurisdicción administrativa municipal se encuentra suspendida y por lo tanto [...] no podrá dar trámite a ninguna solicitud de derogatoria [...]”.*

31. Además, en el Acta de Sesión se ratificaron las rutas rurales del municipio de Choluteca, las cuales fueron autorizadas para ingresar a los mercados de la ciudad para el abordaje y desabordaje de los pasajeros con la condición de que, eventualmente procedieran a trasladarse a la GRANTERPA para realizar la “maniobra de patio” y realizar el pago del canon correspondiente<sup>52</sup>.

32. El 16 de agosto de 2024, la Red de Abogadas Defensoras de Derechos Humanos, interpuso, ante la Alcaldía Municipal de Choluteca, un escrito de solicitud de mediante la cual se requirió la celebración de una audiencia en la que concurrieran tanto el Alcalde Municipal y su cuerpo de regidores como los

<sup>51</sup> Alcaldía Municipal de Choluteca. Acta de Sesión Extraordinaria. 13 de agosto de 2024. Acuerdo No.1

<sup>52</sup> *Ibid.* No.3

peticionarios con el objetivo de plantear solicitudes formales para la solución del conflicto de la concesión de la GRANTERPA; dicha audiencia fue solicitada para que se celebrara el mismo día de la interposición del escrito<sup>53</sup>. Posteriormente, se denunció sobre un aparente riesgo y amenazas en contra de los manifestantes por sus acciones de protesta<sup>54</sup>.

33. El 05 de septiembre de 2024, se registró la toma de instalaciones de la Gobernación Departamental de Choluteca, por parte de los dueños de autobuses y vendedores del mercado, con el fin de exigir a las autoridades estatales el cumplimiento de los acuerdos respecto de la problemática de la GRANTERPA<sup>55</sup>.

*Imagen No. 06: Fotografías de la toma de la Gobernación Departamental*



Fuente: [MASSVida](#)

34. El 10 de septiembre de 2024, representantes de la Oficina Central del CONADEH realizaron una visita al Departamento de Choluteca con la finalidad de estudiar con mayor detalle los expedientes del caso registrados en la oficina departamental de Choluteca y brindar un mayor tratamiento a la problemática que atraviesa la población respecto del conflicto social del transporte.
35. Asimismo, el 10 de septiembre, el inspector de transporte, el Sr. César Dávila del IHTT señaló públicamente que tenían conocimiento que las y los huelguistas ***“están siendo financiados por alguien que representa también un segmento de los concesionarios del transporte de la zona sur”*** y que ***“hay ONGS que están tratando de sembrar el caos para agenciarse beneficios de los cooperantes internacionales y, por lo tanto, ya sabemos cuáles son las personas que están involucradas en esto. De hecho, sabemos que hay funcionarios de instituciones del Estado que están actuando en contubernio con ellos [...]”***. También informó que aplicarían las sanciones respectivas,

<sup>53</sup> Red de Abogadas de Choluteca. [Publicación](#) del 16 de agosto de 2024.

<sup>54</sup> Cfr. Página oficial de Facebook de MASSVida. [Publicación](#) del 17 de agosto de 2024.

<sup>55</sup> Cfr. Página oficial de Facebook de MASSVida. [Publicación](#) del 05 de septiembre de 2024.

incluyendo la cancelación de permisos de operación y de decomiso de unidades de transporte<sup>56</sup>. Sobre este asunto, el CONADEH también fue informado sobre múltiples multas en contra de los transportistas y del decomiso de varias unidades de transporte de Choluteca una vez que llegaban a la ciudad de Tegucigalpa.

36. El 19 de septiembre de 2024, varios pobladores de la ciudad de Choluteca se trasladaron a la Corte Suprema de Justicia para realizar acciones de protesta mediante la cual exigieron a la Sala de lo Constitucional resolver los recursos interpuestos en su jurisdicción relacionados al otorgamiento de la concesión de la GRANTERPA<sup>57</sup>

*Imagen No. 07: Fotografías de la protesta*



Fuente: [Radio América](#)

37. El 01 de octubre de 2024, se registró una nueva acción de protesta realizada por varios pobladores de Choluteca que se oponían al funcionamiento de la GRANTERPA<sup>58</sup>. Asimismo, el 10 de octubre de 2024, varios pobladores de Choluteca se trasladaron a la ciudad de Tegucigalpa para manifestarse en las afueras de las oficinas del IHTT con el objetivo de solicitarle a dicha institución la no imposición de nuevas sanciones contra el sector transporte de Choluteca<sup>59</sup>. Adicionalmente, se interpuso una denuncia ante el Ministerio Público contra la corporación municipal de Choluteca.

38. El 22 de octubre de 2024, diferentes organizaciones de sociedad civil, se apersonaron en las instalaciones de la oficina central del CONADEH para realizar una protesta en la cual se refirieron sobre los puntos siguientes: **a)** la falta de socialización del proyecto mediante la utilización de mecanismos adecuados de consulta; **b)** que la concesión fue cedida del Grupo Fléfil a Grupo

<sup>56</sup> Cfr. [Declaraciones del Sr. Dávila](#).

<sup>57</sup> Radioamerica. [Protesta locatarios de Choluteca en plaza de la CSJ](#). 19 de septiembre de 2024.

<sup>58</sup> Cfr. Página oficial de Facebook de MASSVida. [Publicación](#) del 01 de octubre de 2024.

<sup>59</sup> Cfr. Página oficial de Facebook de MASSVida. [Publicación](#) del 10 de octubre de 2024.

W; **c)** cuestionamiento sobre el comunicado difundido por la Sra. Adelinda Pavón, presidenta de la Junta Directiva y representante legal de COTSUR S.A. de C.v, quien señaló los como “vándalos y delincuentes” a los opositores de la GRANTERPA : **d)** la falta de solución del conflicto y la toma de las oficinas de la Alcaldía Municipal, que para la fecha, se habrían computado un total de 72 días; **e)** el cuestionamiento institucional respecto de la supuesta falta de debida diligencia del Ministerio Público, de la Dirección Policial de Investigaciones (DPI) y de la Corte Suprema de Justicia sobre las denuncias interpuestas contra el Alcalde Soriano; **f)** las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en el marco del conflicto; **g)** la falta de cumplimiento de los acuerdos suscritos entre la SEDH y el IHTT con las organizaciones de sociedad civil de Choluteca; **h)** las campañas de desprestigio y ataque contra los defensores de derechos humanos; **i)** la no celebración de reuniones y actividades de trabajo por parte del IHTT en las instalaciones de la GRANTERPA, con el fin de garantizar la independencia; **j)** la continuación de la toma de las oficinas de la Alcaldía en tanto no se solucione la problemática<sup>60</sup>.

*Imagen No. 08: Fotografías de la protesta*



Fuente: [Proceso Digital](#)

39. El 22 de octubre de 2024, la Comisión Interinstitucional emitió un comunicado público mediante el cual denunciaron a las y los integrantes de MASSVida. En dicho pronunciamiento señalaron que las y los integrantes de dicha organización “[...] han adoptado una postura alarmante al integrarse en el apoyo a un grupo antagónico conformado por un segmento minoritario de transportistas” ya que han “brindado su apoyo [...] en bloquear la circulación del transporte público mediante amenazas [...] lo que han generado un impacto negativo en diversos sectores de la sociedad”. Asimismo, solicitaron a los

---

<sup>60</sup> [Conferencia de Prensa](#). 22 de octubre de 2024.



organismos cooperantes que adopten acciones para garantizar que organizaciones como MASSVida no respalden actividades contrarias a la ley [...]”.

*Imagen No. 09: Comunidad Oficial de la Comisión Interinstitucional*



**COMUNICADO OFICIAL**

**A la opinión pública, organismos nacionales e internacionales**

Nos dirigimos a ustedes con el propósito de presentar una denuncia pública en relación a la actuación del organismo denominado **MASSVIDA**. Esta organización ha expresado un enfoque hacia la protección y defensa de los derechos humanos desde la perspectiva ecológica y ambiental. Sin embargo, en los últimos meses, ha adoptado una postura alarmante al integrarse en el apoyo a un grupo antagónico conformado por un segmento minoritario de transportistas y comerciantes del mercado de la ciudad de Cholulca, quienes se oponen directamente al amparo con suspensión del acto reclamado emitido por la Corte Suprema de Justicia.

Dicho amparo garantiza la vigencia de las ordenanzas municipales en relación con la operación de la Gran Terminal del Pacífico, y su cumplimiento es esencial para mantener el orden y el desarrollo de la región. Las acciones del grupo al que **MASSVIDA** ha brindado su apoyo han consistido en bloquear la circulación del transporte público mediante amenazas y el uso de personas armadas con piedras, palos y machetes, lo que ha generado un impacto negativo en diversos sectores de la sociedad.

Las consecuencias de estas acciones incluyen, pero no se limitan a:

- Dificultades para que la niñez acceda a la educación.
- Pérdida de empleo (Cerca de 600 familias que han dejado de percibir un ingreso económico entre empleos directo e indirectos).
- Acceso al transporte público.
- Incremento de los costos de transporte al recurrir a medios no adecuados.
- Cierre de operaciones de nuevos emprendimientos (8 micro empresas)
- Afectación directa de 16 pequeñas y medianas empresas.
- Incitar a la falta de respeto a la autoridad y alteración del orden público.
- Entre otras

Estas acciones han vulnerado múltiples derechos humanos universales, y la implicación de **MASSVIDA** en tales actividades resulta preocupante. **El apoyo a movimientos que obstruyen la legalidad y el desarrollo ordenado de nuestra comunidad pone en peligro la inversión privada y deja a la sociedad en una situación de indefensión.**

A los organismos cooperantes, solicitamos muy respetuosamente se tomen las medidas pertinentes ante esta situación que atenta contra la paz social y el respeto a los derechos fundamentales. Es imperativo que se adopten acciones para garantizar que organizaciones como **MASSVIDA** no respalden actividades contrarias a la ley y que se respeten las resoluciones judiciales emitidas por las autoridades competentes.

De igual manera, exigimos a las autoridades competentes dar celeridad a las diferentes denuncias interpuestas, y que conforme a ley se deduzcan las responsabilidades pertinentes, dando claridad y una pronta respuesta a la problemática actual.

Agradecemos la atención debida a lo antes expuesto, y la toma de medidas pertinentes para evitar que el conflicto se convierta en un negocio.



Cholulca, 22 de octubre de 2024



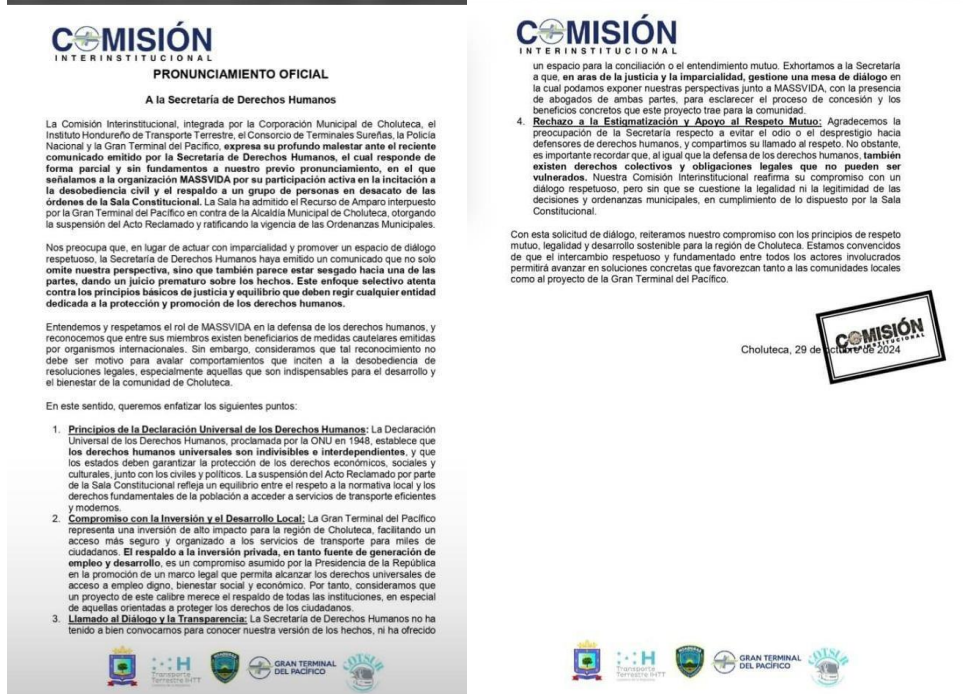
Fuente: Comisión Interinstitucional

40. El 24 de octubre de 2024, la SEDH emitió un comunicado público en relación a la problemática del funcionamiento de la GRANTERPA. En dicho comunicado se señaló que la organización MASSVida integra beneficiarios de medidas de protección otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la estigmatización y criminalización han incrementado los niveles de riesgos de sus integrantes<sup>61</sup>. En respuesta a ello, el 29 de octubre de 2024, la Comisión Interinstitucional de la GRANTERPA, emitió un comunicado público expresando su desacuerdo respecto de la postura de la SEDH; posteriormente, la Policía Nacional emitió una nota aclaratoria indicando que no participaron en

<sup>61</sup> SEDH. [Pronunciamiento Público](#). 24 de octubre de 2024.

elaboración del pronunciamiento, por lo que, solicitaron eliminar el logotipo institucional<sup>62</sup>.

### Imagen No. 10: Comunidad Oficial de la Comisión Interinstitucional



Fuente: Comisión Interinstitucional.

## III. CONSIDERACIONES RELEVANTES PARA EL CASO EN CUESTIÓN

- 41. La conflictividad social atiende o se refiere a la presencia, intensidad y la concurrencia de desacuerdos dentro de una sociedad en los cuales los intereses y necesidades se encuentran contrapuestos de un grupo frente a otro. Si bien, el conflicto social es un fenómeno multicausal, uno de los motivos que causa su escalada es la ausencia del Estado o el abordaje correcto por parte de este.
- 42. En el caso objeto de análisis, el CONADEH observa un **alto nivel de conflictividad social en el Departamento de Choluteca**, no por la ausencia del Estado en la zona, sino porque el abordaje realizado hasta ahora no ha sido el idóneo. Esto, se traduce en la inexistencia de consensos duraderos entre las partes para que logren dirimir completamente las causas que motivaron el estallido del conflicto; al contrario, ha prevalecido la falta de diálogo y la insostenibilidad e impertinencia en los acuerdos.
- 43. En consecuencia, son múltiples los derechos colocados en riesgo por la persistencia del conflicto, frente a lo cual, esta INDH realizará una análisis individualizado de como la falta de un abordaje serio, comprometido y sostenible del conflicto por parte del Estado genera potenciales violaciones a los

<sup>62</sup> Policía Nacional. Udep-6 Choluteca. [Publicación](#) del 30 de octubre de 2024.

derechos humanos, específicamente al derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad de expresión, a participar en asuntos público e incluso a defender derechos humanos, todos ellos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado de Honduras.

**a. Sobre el derecho a la vida e integridad personal de las y los pobladores de Choluteca durante las protestas**

44. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha señalado que el recurso a la fuerza pública puede constituir un elemento importante para garantizar el derecho a la protesta y proteger la integridad de los manifestantes, pero que a su vez también representa una importante fuente de violaciones a estos mismos derechos<sup>63</sup>. Así, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la CIDH han coincidido que, para que el uso de la fuerza se encuentre justificado<sup>64</sup>, se deberán satisfacer los **principios de legalidad<sup>65</sup>, proporcionalidad<sup>66</sup> y absoluta necesidad<sup>67</sup>**.
45. En ese sentido, el CONADEH observa que durante las diferentes manifestaciones realizadas por ciudadanos de Choluteca, se registraron y denunciaron diferentes acciones ejercidas por agentes del orden, tales como: **a)** el uso de gases lacrimógenos y tanquetas para restringir las protestas (*supra* párrafo 12); **b)** la ejecución de un desalojo en altas horas de la noche de aproximadamente 1500 manifestantes en la cuales se reportó 09 policías heridos<sup>68</sup> y 08 ciudadanos que fueron heridos de bala por supuestos proyectiles de la policía nacional (*supra* párrafo 14); **c)** supuestos allanamientos de hogares de ciudadanos en las cuales se reportó daños a la propiedad (*supra* párrafo 15); y, **d)** diferentes denuncias de agresiones en contra de periodistas y comunicadores sociales que brindaban cobertura de los hechos (*supra* párrafo 15 y 21).

---

<sup>63</sup> CIDH.. [Protesta y Derechos Humanos](#). 2019 Párr. 101

<sup>64</sup> CIDH. [Protesta y Derechos Humanos](#). 2019. Párr. 102. Este principio se refiere a la posibilidad de recurrir a “las medidas de seguridad ofensivas y defensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de cualquier habitante

<sup>65</sup> En el [Caso Cruz Sánchez y Otros Vs. Perú](#), la Corte IDH ha señalado que el empleo de la fuerza por agentes del orden debe estar **dirigido a lograr un objetivo legítimo**, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación

<sup>66</sup> Este principio ha sido entendido como la moderación en el actuar de los agentes del orden que procurará **minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención**, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas. Véase [Informe Anual 2015](#).

<sup>67</sup> Este principio se refiere a la posibilidad de recurrir a las medidas de seguridad ofensivas y defensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de cualquier habitante

<sup>68</sup> Informativo.hn. [Nueve funcionarios de la Policía Nacional heridos por manifestantes en Choluteca](#). 16 de abril de 2024.

46. Si bien, se reportó que las y los manifestantes portaban palos, machetes y lanzaron piedras<sup>69</sup> y que agentes de la policía nacional resultaron con “politraumatismo” debido a su intervención<sup>70</sup>; es menester señalar que, no se registró que las y los manifestantes portaran armas de fuego y tampoco se registró ningún agente del orden con heridas de proyectil de armas de fuego. Al contrario, solamente se reportaron manifestantes con heridas de dicha naturaleza y periodistas y comunicadores sociales afectados por la intervención policial. Por lo tanto, el CONADEH recuerda que los agentes del orden deben estar entrenados para tener bajo control las situaciones de conflictividad, de modo que, su formación debe estar orientada a actuar diligentemente en el abordaje de la protesta social y manifestaciones públicas.
47. Por su parte, aun cuando el derecho a la reunión pacífica, la libertad de expresión y de asociación y a la participación no son absolutos, las restricciones a estos derechos deben sujetarse a una serie de requisitos<sup>71</sup> y aún durante las limitaciones, el Estado tiene la obligación de proteger a los participantes de una manifestación contra la violencia física ejercida por parte de agentes estatales<sup>72</sup>.
48. Además, si bien es cierto, los agentes del orden pueden emplear el uso de la fuerza con armas de fuego en contextos de alta conflictividad, esto solo es posible como un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal<sup>73</sup>, lo que intencionalmente es conocido como una medida de ultima *ratio*. Por lo tanto, en el presente caso, los agentes del orden debían utilizar medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y un uso proporcional de armas de fuego, en virtud que estas últimas solamente deben utilizarse cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto en contextos que lo ameriten<sup>74</sup>.
49. Respecto del desalojo ejecutado en altas horas de la noche, el CONADEH recuerda que los estándares internacionales señalan que el Estado debe restringir la ejecución de desalojos forzosos y están obligados a adoptar

---

<sup>69</sup> La Tribuna. [Pobladores y mercaderes arman zafarrancho por toma en Alcaldía](#). 17 de septiembre de 2024.

<sup>70</sup> Informativo.hn. [Nueve funcionarios de la Policía Nacional heridos por manifestantes en Choluteca](#). 16 de abril de 2024.

<sup>71</sup> CIDH. [Protesta y Derechos Humanos](#). 2019. Párr. 31.

<sup>72</sup> CIDH. [Protesta y Derechos Humanos](#). 2019. Párr. 109.

<sup>73</sup> CIDH. [Protesta y Derechos Humanos](#). 2019. Párr. 102.

<sup>74</sup> ONU. [Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley](#). Principio 4.

medidas para proteger a las personas y comunidades perjudicadas por tales operativos en el marco de las protestas<sup>75</sup>.

50. Aunado a lo anterior, este tipo de operativos generalmente implica un empleo acentuado de la fuerza; sin embargo, el derecho internacional señala qué criterios deben cumplirse para la ejecución del mismo, siendo en uno algunos de ello los siguientes: **a) no deben realizarse con tiempo inclemente, por la noche**, durante los festivales o las fiestas religiosas<sup>76</sup>; y, **b) la intervención estatal no debería dar lugar a la vulneración de otros derechos**, como el derecho a la vida e integridad física, los derechos de participación en los asuntos públicos, libertad de expresión, reunión y libertad de asociación, el derecho a la vivienda, entre otros<sup>77</sup>
51. Debido a lo anterior, el CONADEH advierte que, si no se corrige la forma de abordaje en las protestas sociales, particularmente de este caso, se seguirán realizando intervenciones de agentes estatales contrarias a los derechos humanos, que no sólo suponen un violación al derecho a la integridad personal sino que también podrían configurarse en una violación al derecho a la vida, lo que a su vez, indica la concurrencia de elementos que configuran la materialización de un delito. La represión violenta registrada en este caso alienta la creación de un ambiente de miedo y desconfianza en la ciudadanía sobre el importante rol que tienen los agentes del orden en conservar la seguridad de todas las personas por igual.
52. Además, el uso excesivo de la fuerza como golpes, disparos o el uso de gases lacrimógenos en contextos inadecuados, es una de las formas ilegítimas de reprimir el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a manifestarse, lo que impide que las personas puedan expresar libremente sus opiniones e inconformidades sobre la gestión estatal.
53. Por lo tanto, el CONADEH advierte que, **mientras el conflicto persista en el tiempo, es claro que las y los ciudadanos continuarán sus acciones de protestas** tal cual lo han hecho durante varios meses; por lo que, **existe también una alta probabilidad de presencia de agentes del orden durante las mismas y sin el correcto abordaje de las protestas, esto daría paso al aumento la conflictividad, lo que podría resultar en una acentuación de los hechos de violencia ya registrados y violaciones a los derechos humanos.**

---

<sup>75</sup> CIDH. [Protesta y Derechos Humanos](#). 2019. Párr. 144

<sup>76</sup> Naciones Unidas. [Principios Básicos y Directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo](#). Pág. 11

<sup>77</sup> CIDH. [Protesta y Derechos Humanos](#). 2019. Párr. 145

**b. Sobre el derecho de la población en participar en asuntos públicos en proyectos de desarrollo**

54. De acuerdo con la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el desarrollo, el derecho al desarrollo posee una dimensión tanto individual como colectiva y consiste en “*promover y proteger la capacidad de cada persona para participar en el desarrollo, contribuir a él y disfrutar de él, incluidos los aspectos económicos, sociales, culturales o políticos*”<sup>78</sup>. Asimismo, la relatoría ha indicado que **el derecho al desarrollo está profundamente enlazado con el derecho de los pueblos a la libre determinación, y su derecho a ejercer plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales**. Por consiguiente, **el derecho al desarrollo se aplica a todos los Estados y toda su población**<sup>79</sup>.
55. En virtud de lo anterior, se ha señalado que el derecho al desarrollo no debe ser únicamente concebido como un proceso puramente económico que solo se mide por el aumento del Producto Interno Bruto (PIB) en virtud que este mismo derecho hace hincapié en un proceso integral que incluye el desarrollo económico, social, cultural y político, **y pone a las personas** —no a los gobiernos ni a las empresas— **en el centro**<sup>80</sup>.
56. Debido a lo anterior, se ha determinado internacionalmente que cuando el Estado y las empresas privadas prevean la instalación y ejecución de proyectos de desarrollo, **se debe de garantizar el acceso a mecanismos de participación**. Estos mecanismos deben ser amplios y orientados a que se escuche efectivamente a las personas, comunidades y poblaciones directamente afectadas, a defensores y defensoras de derechos humanos, así como organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil<sup>81</sup>.
57. En ese sentido, el CONADEH considera sumamente relevante verificar si se implementaron adecuadamente los mecanismos de participación ciudadana para la socialización del proyecto en los términos exigidos por el derecho internacional de los derechos humanos y considerando la normativa interna.
58. De acuerdo con el Decreto Legislativo No. 91-2017, una vez adjudicado el contrato de concesión, tanto la corporación municipal como la empresa inversionista **devienen en la obligación de socializar el proyecto con el fin realizar una correcta coordinación** “*para que los beneficiarios del*

---

<sup>78</sup> Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el desarrollo. [El derecho al desarrollo](#). Pág. 8

<sup>79</sup> Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el desarrollo. [El derecho al desarrollo](#). Pág. 8

<sup>80</sup> Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el desarrollo. [El derecho al desarrollo](#). Pág. 8

<sup>81</sup> CIDH. [Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos](#). 1 de noviembre de 2019. Párr. 91.

*proyecto, locatarios, buhoneros, vendedores ambulantes, transportistas, terminales privadas y puntos de taxis abandonen las áreas públicas ocupadas*<sup>82</sup>. Para cumplir tal objetivo, **la corporación municipal debe emitir las ordenanzas respectivas** “*para el traslado de los transportistas y terminales privadas, a la nueva terminal donde los transportistas pasan a ser los propietarios*”<sup>83</sup>.

59. Aunado a lo anterior, el Decreto Legislativo No. 91-2017 señala que la inobservancia a las obligaciones anteriores, faculta al IHTT a imponer sanciones desde cinco mil lempiras (L. 5,000.00) hasta veinte mil lempiras (L. 20, 000.00), incluyendo la cancelación del permiso de operación<sup>84</sup>.
60. Al respecto, el CONADEH observa que la Alcaldía Municipal de Choluteca emitió 02 ordenanzas municipales: **a)** la emitida en **noviembre de 2022** mediante la cual prohibió utilizar cualquier área diferente a la GRANTERA para el abordaje y desabordaje de pasajeros y la imposición de multas para los transportistas que operaran fuera de la GRANTERPA (*supra* párrafo 6); y, **b)** la emitida en **mayo de 2023**, mediante la cual prohibió el acceso del transporte interurbano al centro de la ciudad con la advertencia de imponer multas en caso de inobservancia de la ordenanza (*supra* párrafo 18).
61. Asimismo, el CONADEH observa que, en **enero de 2023**, el delegado regional del sur del IHTT, el Sr. Jairo López, informó sobre la iniciación del proceso de socialización de la GRANTERPA, mediante la cual se aseveró que un sector de la población no acudía a la socialización “porque son muy orgullosos”<sup>85</sup>; además, expresó literalmente lo siguiente: “*Yo les voy a hacer la invitación para reunirnos, ya si ellos no la quieren aceptar, pero yo sí tengo un documento de por medio que me avale a mí, que me respalde de que han sido invitados. Si no quieren es problema de ellos*”<sup>86</sup>.
62. En primer término, el CONADEH señala que **la obligación de socializar el proyecto recae sobre la Alcaldía Municipal de Choluteca y la empresa inversionista** en virtud que son ellos quienes han contraído la obligación; por lo cual, son las partes suscribientes del contrato las llamadas a cumplir el mismo al tenor de lo pactado. Además, el CONADEH no observa registros o noticias públicas sobre la instalación efectiva de un mecanismo de socialización adecuado en el que expusiera los alcances del proyecto y en el que aglutinara todas las partes interesadas; al contrario, el CONADEH nota

---

<sup>82</sup> Congreso Nacional. [Decreto Legislativo No. 91-2017](#). Art.4

<sup>83</sup> *Ibid.*

<sup>84</sup> *Ibid.*

<sup>85</sup> Cfr. Metro Tv. [Declaraciones realizadas por representantes del IHTT](#). 13 de enero de 2023.

<sup>86</sup> Cfr. Metro Tv. [Declaraciones realizadas por representantes del IHTT](#). 13 de enero de 2023.

que las ordenanzas municipales de traslado de las actividades del transporte interurbano desde la Terminal Municipal a la GRANTERPA **fueron emitidas incluso antes de la socialización anunciada por el IHTT**, lo que contraviene las obligaciones del contrato de concesión y el orden lógico sobre cómo deben realizarse estas.

63. En segundo término, esta INDH nota con preocupación las declaraciones vertidas por el delegado regional del sur del IHTT en virtud que, dejan entrever que aún cuando las partes interesadas no acudan a la socialización convocada, el proyecto continuaría realizando operaciones. Sobre este asunto, el CONADEH recuerda **la obligación del Estado de asegurar espacios participativos e inclusivos a quienes puedan tener el riesgo de ver afectados sus derechos y libertades fundamentales** como consecuencia de actividades empresariales en tanto permitirá expresar su opinión y que esta sea tomada en serio<sup>87</sup>.
64. Asimismo, sólo a través de mecanismos adecuados de participación ciudadana se puede garantizar el acceso a la información, el cual comprende aquella información que sea necesaria para el ejercicio o protección de los derechos humanos en el contexto de actividades empresariales la cual, a su vez, **debe ser suministrada de forma oportuna, accesible y completa por las partes obligadas**<sup>88</sup>. Además, de esta forma, el Estado cumple su obligación de comunicar la información efectivamente y facilitar el derecho de participación de los titulares de derechos en la toma de decisiones en tales contextos<sup>89</sup>.
65. Finalmente, el CONADEH nota que otras de las causas que motivaron las protestas fue debido a que los vendedores ambulantes y comerciantes formales e informales reportaron una disminución de posibles compradores cuando el transporte interurbano fue trasladado a la GRANTERPA (*supra* párrafo 9).
66. Al respecto, esta INDH subraya la importancia de la participación ciudadana sobre aquellos proyectos que pueden impactar en sus derechos. Particularmente en este caso, las decisiones estatales tendrían un impacto sobre el derecho al trabajo y los ingresos de los vendedores formales e informales. Tal y como se ha señalado al inicio de este acápite, el desarrollo implica un proceso integral que incluye el desarrollo de todas las partes involucradas (*supra* párrafo 16).

---

<sup>87</sup> CIDH. [Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos](#). 1 de noviembre de 2019. Párr. 49.

<sup>88</sup> *Ibid.* Párr. 48.

<sup>89</sup> *Ibid.* Párr. 93.



67. Asimismo, el CONADEH denota la voluntad expresada por la ciudadanía de Choluteca en su protesta realizada en la oficina central de esta institución, en la cual **señalaron su anuencia con los proyectos de desarrollo**. En ese sentido, el CONADEH hace eco del criterio de la CIDH al señalar enfáticamente que *“no hay propiamente desarrollo sin respeto pleno por los derechos humanos, las normas del sistema interamericano de derechos humanos no impiden ni desalientan el desarrollo, pero exigen que el mismo tenga lugar en condiciones tales que se respeten y se garanticen los derechos humanos de los individuos afectados”*<sup>90</sup>.
68. En ese sentido, el CONADEH concluye que los esfuerzos realizados para la socialización del proyecto de la GRANTERPA no reúnen los requisitos internacionalmente exigidos para garantizar y respetar el derecho a la participación ciudadana en estos asuntos, ya que dicho derecho exige la participación de todos los actores interesados en un proceso en el cual se expongan adecuadamente los alcances de éste y los eventuales efectos a partir de su funcionamiento.
69. El CONADEH nota que, los esfuerzos realizados por la Alcaldía Municipal de Choluteca han resultado ineficaces, insuficientes y contrarios al señalado proceso de socialización y funcionamiento del proyecto, por lo que, en tanto dicha Corporación Municipal no asuma con seriedad el mandato conferido - no solo legalmente sino contractualmente- el conflicto no podrá dirimirse, pues la falta de socialización del proyecto es una de las causas principales que motivan este conflicto. En otras palabras, mientras no se garantice a todos los actores directa o indirectamente impactados por el proyecto, el conocimiento de los alcances de este, el Estado incumple sus obligaciones internacionales en relación con el derecho de los actores del conflicto a participar en asunto públicos.

***c. Sobre el derecho a defender derechos humanos frente a discursos de discriminación y criminalización proveniente de funcionarios estatales***

70. El derecho a defender derechos humanos ha sido reconocido tanto en plano internacional como nacional y se ha concebido como el derecho que tiene toda persona a promover, ejercer, reclamar y defender pacíficamente sus derechos humanos reconocidos por las leyes nacionales, regionales e internacionales<sup>91</sup>. Por ejemplo, en el Sistema Interamericano este derecho se ha protegido a partir de los componentes de otros derechos como vehículos

---

<sup>90</sup> CIDH. [Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos](#). 1 de noviembre de 2019. Párr. 2

<sup>91</sup> ONU. [Declaración sobre los defensores de los derechos humanos](#).

para su realización, considerando el nexo que tiene con la existencia de una democracia plena y duradera, y la consolidación del Estado de Derecho<sup>92</sup>.

71. En ese sentido y tomando en cuenta que, las y los protestantes han denunciado campañas de estigmatización y criminalización por parte de funcionarios públicos y que se ha constatado las declaraciones y comunicados vertidos por parte ambos (*supra* párrafo 22, 31, 33, 34 y 35) y que la misma institucionalidad del Estado ha reconocido dicha situación (*supra* párrafo 36), el CONADEH considera apremiante referirse sobre cómo el Estado debe asegurar un espacio propicio para defender derechos humanos.
72. En ese sentido, el CONADEH observa que varios funcionarios del IHTT se han pronunciado públicamente y en medios de comunicación sobre las diferentes acciones de protesta realizadas por la ciudadanía de Cholulteca. En un primer momento **se indicó que las acciones de protesta realizadas “se encuentran al margen de la ley y sólo tiene el objetivo de generar temor entre los usuarios y desestabilizar el servicio [de transporte]”** (*supra* párrafo 22). En un segundo momento, se indicó que las y los huelguistas **reciben financiamiento y que hay “ONGs que están tratando de sembrar el caos para agenciarse de beneficios [...]”** y que incluso existen otros funcionarios públicos que *“están actuando en contubernio con ellos”* (*supra* párrafo 31).
73. Asimismo, también se registraron 02 comunicados oficiales por parte de la Comisión Interinstitucional. En uno de ellos, se solicitó a la cooperación internacional que adoptaran acciones para *“garantizar que organizaciones como MASSVida no respalden actividades contrarias a la ley”* (*supra* párrafo 35).
74. Sobre lo anterior, el CONADEH observa que las declaraciones vertidas por funcionarios públicos del IHTT y los comunicados oficiales con logos de la institucionalidad estatal podrían entenderse como descalificativas y criminalizantes de las acciones de protesta ejercidas por la ciudadanía como resultado directo del desentendimiento serio del Estado para abordar la problemática; generando así, un clima de polarización entre la población y un doble criterio estatal en cuanto a las protestas considerando las posturas públicas de la SEDH.

---

<sup>92</sup> CIDH. [Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos](#). 1 de noviembre de 2019. Párr. 47

75. Al respecto, esta INDH recuerda que la CIDH ha indicado que la descalificación de acciones de defensa de derechos humanos provenientes de pronunciamientos de funcionarios “**genera una estigmatización, y a la vez, puede generar un clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población que dificulte el ejercicio legítimo de su libertad de asociación**”<sup>93</sup>. Consecuentemente, esto **propicia una atmósfera de polarización entre los actores involucrados en los conflictos, que lejos de producir acercamientos que generen acuerdos duraderos y sostenibles, genera una ruptura del tejido social.**
76. En ese sentido, las autoridades estatales, por la investidura que ostentan, devienen en la obligación de **abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen o que sugieran que las organizaciones sociales actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos**<sup>94</sup>, siendo en este caso, el derecho a la protesta. Esto a su vez, genera un efecto inhibitorio que impide la efectiva defensa de los derechos humanos.
77. Además, se ha señalado internacionalmente que, en Estados como Honduras, la difamación y estigmatización de personas defensoras son prácticas comúnmente utilizadas para distorsionar la percepción que se tiene sobre la labor realizada por las personas defensoras de derechos humanos y que también reciben calificativos como “anti-desarrollo”<sup>95</sup>. Por lo tanto, este tipo de aseveraciones buscan cuestionar o poner en duda el trabajo realizado por las organizaciones, afectando así su credibilidad y legitimidad<sup>96</sup>.
78. Por otro lado, el CONADEH ha sido informado sobre la probabilidad de un aumento del riesgo sobre varios defensores de derechos humanos de MASSVida y de organizaciones de la región que se dedican a defender derechos humanos (*supra* párrafo 18)<sup>97</sup>. De manera específica, esta INDH destaca que uno de ellos es el Coordinador General de MASSVida, el cual es beneficiario de Medidas Cautelares de la CIDH<sup>98</sup> y de otros ciudadanos quienes son beneficiarios de medidas de protección otorgadas por el Sistema Nacional de Protección<sup>99</sup>.

---

<sup>93</sup> CIDH. [Norte de Centroamérica. Personas defensoras del medio ambiente](#). 2022. Párr. 174.

<sup>94</sup> *Ibid.* Párr. 175.

<sup>95</sup> CIDH. [Norte de Centroamérica. Personas defensoras del medio ambiente](#). 2022. Párr. 114 y 115.

<sup>96</sup> *Ibid.* Párr. 115.

<sup>97</sup> Además, véase las denuncias públicas: [Publicación del 11 de septiembre de 2024. Publicación de video del 11 de septiembre de 2024.](#)

<sup>98</sup> CIDH. [Medida cautelar No. 54-18](#). 08 de marzo de 2018.

<sup>99</sup> Caso DGSP-2019-004/D. NO. CTMP-50-AR-88-2024; y, Caso DGSP-2018-018/D.No. CTMP-50-AR-89-2024

79. Al respecto, el CONADEH ya se ha pronunciado con anterioridad sobre como la criminalización y estigmatización realizada por funcionarios públicos en contra de defensores de derechos humanos pueden generar riesgos y violaciones de derechos humanos<sup>100</sup> y que incluso, los efectos pueden generar daños irreparables. Por lo cual, esta INDH reitera que el Estado no solo debe de proteger los derechos a la vida e integridad personal de las y los beneficiarios de las medidas cautelares frente a posibles ataques que provengan de parte de particulares, sino que, también **deviene en la obligación de abstenerse de propiciar y participar en campañas de difamación, diseminación de representaciones negativas o la estigmatización de personas defensoras de derechos humanos** y el trabajo que estas realizan<sup>101</sup>.
80. Por lo tanto, el CONADEH advierte nuevamente al Estado de Honduras que, el crear condiciones legales y fácticas para defender derechos humanos, es un deber jurídico asumido internacionalmente, el cual no puede - bajo ninguna circunstancia- condicionarse a la limitación del derecho a la protesta y denuncia pública pues, el constante reclamo, monitoreo, visibilización de situaciones de inconformidad sobre la gestión pública, contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos<sup>102</sup>.
81. Finalmente, el CONADEH insta a todos los actores- estatales y no estatales- a evitar la utilización de discursos, pronunciamientos y cualquier de esta naturaleza que promueva la polarización y la escalada del conflicto. Por el contrario, esta INDH ve de suma importancia que se generen espacios de diálogo y escucha activa, en los que impere la tolerancia, armonía y la búsqueda continua de acuerdos co-construidos que contemplen las necesidades e intereses de todas las partes e integre un enfoque de derechos humanos.

*c. Sobre el derecho de acceso a la justicia*

82. El CONADEH nota que, de conformidad al Acta de Sesión Extraordinaria de la Alcaldía de Choluteca de fecha 13 de agosto de 2024, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia es concedora de un Recurso

---

<sup>100</sup> Cfr. CONADEH. [Alerta Temprana No. 005-24](#), sobre la falta de adopción de medidas cautelares dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de las y los Integrantes del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa. 10 de septiembre de 2024.

<sup>101</sup> *Ibid.* Párr. 39.

<sup>102</sup> Corte IDH. [Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia](#). Sentencia de fondo, reparaciones y costas. 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 88.

de Amparo registrado bajo expediente No. SCO-AA 118-2023, el cual fue admitido con suspensión del acto reclamado.

83. Por otro lado, el CONADEH fue informado sobre la falta de celeridad procesal e investigativa de varias denuncias interpuestas por las y los pobladores y organizaciones de sociedad civil en el Ministerio Público, las cuales son sobre los asunto siguientes: **a)** una denuncia interpuesta contra agentes del orden por la participación de un desalojo violento, uso excesivo de la fuerza, uso de armas letales, daños a la propiedad privada, allanamiento de morada y lesiones en perjuicio de población del Triunfo, Choluteca<sup>103</sup>; **b)** dos denuncias interpuestas, una en contra del señor Rafael Barahona y otro en contra del señor César Dávila, ambos funcionarios del IHTT por la supuesta comisión de los delitos de abuso de autoridad, usurpación de funciones, prevaricato administrativo, cohecho propio, tráfico de influencias e impedimento del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución<sup>104</sup>; **c)** una denuncia interpuesta en contra del IHTT, por la supuesta comisión de delitos de abuso de autoridad y violación de deberes de funcionarios<sup>105</sup>; y, **d)** una denuncia interpuesta contra el señor Quintín Javier Soriano Pérez y una persona particular por la supuesta comisión del delito de amenazas en perjuicio de una persona manifestante<sup>106</sup>.
84. Asimismo, el CONADEH ha sido informado sobre denuncias interpuestas en la Dirección Policial de Investigación (DPI), las cuales son las siguientes: **a)** una denuncia interpuesta en contra del señor César Dávila, funcionario del IHTT por la supuesta comisión del delito de amenazas en perjuicio de personas manifestantes<sup>107</sup>; y, **b)** una denuncia en contra de personas particulares por la supuesta comisión del delito de amenazas en perjuicio de personas manifestantes<sup>108</sup>.
85. Al respecto, el CONADEH señala que la Corte IDH ha determinado que, el acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho

---

<sup>103</sup> Interpuesta el 29 de abril de 2024, dirigida a la Fiscalía Especial de Derechos y recibida por el Módulo de Recepción de Denuncias.

<sup>104</sup> Interpuesta el 24 de junio de 2024, recibida en el departamento de Choluteca, promovida contra el Sr. Rafael Barahona, Titular del IHTT; Interpuesta el 30 de junio de 2024, en el departamento de Choluteca, promovida contra del Sr. César Dávila del IHTT.

<sup>105</sup> Interpuesta el 10 de octubre de 2024. Denuncia No. 1728596112.

<sup>106</sup> Interpuesta el 10 de octubre de 2024. Denuncia No. 1728596083, recibida por el Módulo de Recepción de Denuncias (TGU), de Francisco Morazán y promovida contra el Sr. Quintín Javier Soriano Pérez y una persona particular.

<sup>107</sup> Interpuesta el 11 de septiembre de 2024. Denuncia No. 2520, recibida en el departamento de Choluteca y promovida contra el Sr. César Dávila del IHTT.

<sup>108</sup> Interpuesta el 17 de septiembre de 2024. Denuncia No. 2595, recibida en el departamento de Choluteca y promovida contra particulares.

internacional y, como tal, genera obligaciones *erga omnes* para los Estados<sup>109</sup>. Para cumplir sus obligaciones, el Estado debe garantizar resolver en un plazo razonable los reclamos, demandas, denuncias y recursos interpuestos en todo su aparato estatal.

86. Aunado a ello, la efectividad de los procesos está directamente vinculado al nivel de diligencia aplicable a cada caso; es decir, que la debida diligencia exige la aplicación de todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias, las cuales deben atender también a un plazo razonable con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue; esto a su vez, incluye la eficacia de los recursos que implica una obligación positiva de proporcionar una respuesta en un plazo razonable<sup>110</sup>.
87. Si bien, el CONADEH nota que las denuncias son de reciente interposición, es menester señalar su especial relevancia ya que versan directamente sobre el fondo de la controversia. Por lo tanto, esta INDH advierte al Estado que la poca celeridad procesal e investigativa en estos casos, podría acentuar más el nivel de conflictividad que se ha registrado; por lo tanto, la resolución de los recursos interpuestos y el esclarecimiento de los hechos respecto de las denuncias en trámite podrían contribuir a disipar los elementos que aumentan la conflictividad e incluso a reparar las violaciones de derechos humanos ya registradas.

#### IV. RECOMENDACIONES

88. De conformidad a lo anterior, y en cumplimiento de su mandato constitucional, el CONADEH recomienda y requiere a la institucionalidad estatal lo siguiente:
  - **A la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:** a) resolver el Recurso de Amparo registrado bajo expediente No. SCA-AA-118-2023 bajo el estándar del plazo razonable y aplicar el Enfoque de Derechos Humanos en dicha resolución, considerando el impacto que pueda generar en todos los actores involucrados y sus derechos humanos.
  - **A la Alcaldía Municipal de Choluteca:** a) instalar un proceso de socialización y diálogo serio que garantice la participación de todos los actores involucrados y potenciales afectados, mediante el cual se señale adecuadamente los alcances y efectos que se generan a partir de la

---

<sup>109</sup> Corte IDH. [Caso Goiburú y otros vs. Paraguay](#). Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Párr. 131.

<sup>110</sup> Corte IDH. [Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia](#). Sentencia de 11 de mayo de 2007. Párr. 156.

instalación y funcionamiento de la Gran Terminal del Pacífico, así como toda la información concerniente del proyecto y llegar acuerdos duraderos y sostenibles; **b)** remitir un informe al CONADEH, en un plazo no mayor de 10 días hábiles y mediante la remisión de medios de prueba, sobre las recientes medidas adoptadas por su oficina para abordar y dar solución a las exigencias de las y los ciudadanos de Choluteca; **c)** remitir un informe al CONADEH, en un plazo no mayor de 10 días hábiles y mediante la remisión de medios de prueba, sobre los esfuerzos realizados por su oficina para solventar la toma de instalaciones de la Alcaldía de Choluteca que, hasta la fecha, computa más de 90 días.

- **Al Instituto Hondureño de Transporte Terrestre:** **a)** abstenerse de emitir juicios de valor que propicien la polarización e impliquen la descalificación y criminalización de defensores de derechos humanos en sus actividades y labores de defensa, **b)** remitir un informe al CONADEH, en un plazo no mayor de 10 días hábiles y mediante la remisión de medios de prueba, sobre el estatus, los avances y el cumplimiento de los acuerdos suscritos y adoptados por su oficina en fecha 07 de mayo de 2024, entre el Estado y El Frente Triunfeño, específicamente aquellos que se encuentran en el marco de su competencia; **c)** remitir un informe al CONADEH, en un plazo no mayor de 10 días hábiles y mediante la remisión de medios de prueba, sobre cuántas sanciones han impuesto a cada uno de las y los transportistas, quiénes han sido los sancionados, qué sanciones han impuesto y cuál es el estatus de las mismas; **d)** remitir un informe al CONADEH, en un plazo no mayor de 10 días hábiles y mediante la remisión de medios de prueba, sobre el presunto financiamiento que reciben ciertas ONGs para “sembrar el caos” y cómo su oficina ha constatado qué beneficios obtienen a través de dichas acciones; **e)** remitir un informe al CONADEH, en un plazo no mayor de 10 días hábiles y mediante la remisión de medios de prueba, sobre qué funcionarios públicos y de qué instituciones estatales han “actuado en contubernio” con ONGs para “sembrar el caos”.
- **Al Ministerio Público:** **a)** acelerar los procesos de investigación de las denuncias interpuestas por las y los defensores de derechos humanos contra las y los funcionarios públicos presuntamente responsables por criminalizar la labor defensorial y considerar los posibles daños causados a raíz de dicha criminalización.
- **A la Secretaría de Derechos Humanos:** **a)** remitir un informe al CONADEH, en un plazo no mayor de 10 días hábiles y mediante la remisión de medios de prueba, sobre el estatus, los avances y el cumplimiento de los acuerdos suscritos y adoptados por su oficina en fecha 07 de mayo de 2024,

entre el Estado y El Frente Triunfeño, específicamente aquellos que se encuentran en el marco de su competencia.

- **A la Dirección General del Mecanismo Nacional de Protección: a)** Realizar ex officio un nuevo análisis de riesgo en el que se tome en consideración las amenazas denunciadas por las y los beneficiarios de medidas protección que integran la organización de sociedad civil MASSVida. Especialmente de las personas beneficiarias de los expedientes: Caso DGSP-2019-004/D. No. CTMP-50-AR-88-2024; y, Caso DGSP-2018-018/D. No. CTMP-50-AR-89-2024 (MC 54-18).
- **A la Secretaría de Estado de Infraestructura y Transporte: a)** remitir un informe al CONADEH, en un plazo no mayor de 10 días hábiles y mediante la remisión de medios de prueba, sobre el estatus, los avances y el cumplimiento de los acuerdos suscritos y adoptados por su oficina en fecha 07 de mayo de 2024, entre el Estado y El Frente Triunfeño, específicamente aquellos que se encuentran en el marco de su competencia.
- **A la Policía Nacional de Honduras: a)** acelerar el proceso de investigación de las intervenciones y el desalojo policial ejecutado el 26 de abril de 2024 en la cual se reportó al menos 08 manifestantes heridos por proyectiles de arma de fuego, varios periodistas y comunicadores sociales agredidos, y presuntos allanamientos de morada realizados por parte de agentes del orden en los cuales también se reportó la destrucción de motocicletas de trabajadores de las camaroneras de la zona; **b)** remitir un informe al CONADEH, en un plazo no mayor de 10 días hábiles y mediante la remisión de medios de prueba, sobre el estatus actual dichas investigaciones
- **A la Dirección Policial de Investigación: a)** investigar bajo los estándares de debida diligencia las denuncias registradas bajo expediente No. 2520; y, No. 2595 en la cual se considere la recolección detallada de los testimonios de las partes involucradas, la correcta documentación de las diligencias y la recopilación de las pruebas de manera sistemática

**En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los 26 días del mes de noviembre de 2024**



Copyright © CONADEH 2024

Todos los derechos reservados

Elaborado por:

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos  
Observatorio Nacional de Derechos Humanos

Edificio San José Anexo. Colonia Pérez, entre Blvd Kuwait y  
Avenida Savana.  
Tegucigalpa, M.D.C.

[www.conadeh.hn](http://www.conadeh.hn)

+(504) 2231-0204

